



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:	AUTO APLAZA DILIGENCIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FIDEL GALINDO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	81-001-33-31-001-2016-00183-00

En comunicado realizado por la empresa de Energía de Arauca -ENELAR ESP, se anunció que:

"Como se había informado previamente, ISA INTERCOLOMBIA construirá una variante a la línea eléctrica Banadía – Samoré, en el tramo sobre el Río Royota, con lo cual podrá ofrecer una solución definitiva que evite un racionamiento de energía en la región ante el riesgo de caída de dos torres por la eventual creciente de este río. (...)

Los horarios y las localidades en las cuales se presentará la desatención de la demanda serán los siguientes:

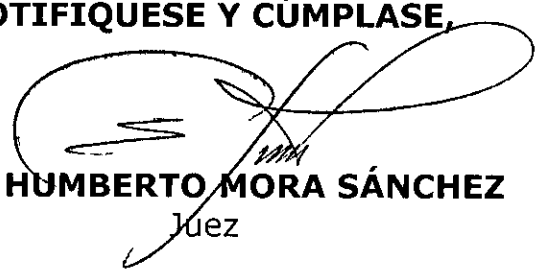
*Toledo, Labateca, Pamplona y Samoré en Norte de Santander, Cubará en Boyacá y Saravena, Fortul, Puerto Rondón, **Arauca**, Cravo Norte, Arauquita, Tame, los campos petroleros de Banadía, Caño Limón y Caricare en el departamento de Arauca:*

Del miércoles 23 de enero a las 7:00 a.m. al jueves 24 de enero a las 6:00 p.m (...). (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encontraba programada la audiencia de pruebas para el día 23 de enero de 2019 a las 9:00 a.m., es necesario reprogramar la aludida diligencia para el día **viernes (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

De igual forma, el Despacho niega las solicitudes realizadas a folio 180 a 183 del cuaderno 01, donde solicita se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame para escuchar la declaración de los testimonio de la parte demandante decretados en audiencia inicial, toda vez que de conformidad con el artículo 171 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, *"el juez practicará personalmente todas las pruebas, (... y) excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del Juzgado..."* (Resaltado fuera de texto). Así pues, dado el domicilio de los declarantes, es claro que el Municipio de Tame hace parte de la sede del Juzgado, esto es, del Departamento de Arauca, razón por la cual, los testimonios deberán recepcionarse en la instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
003 de fecha **21 de enero de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez